



**CIRCULAR N° 3814**

**Correlativo Interno N° AU08-2024-00283**

**SANTIAGO, 18 de junio de 2024**

**RÉGIMEN DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL  
ADMINISTRADO POR LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE  
ASIGNACIÓN FAMILIAR.**

**MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS QUE REGULAN LAS C.C.A.F.**



Esta Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes N°s.16.395 y 18.833, y conforme a lo establecido en la Ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público, y lo consignado en el Decreto N°660, de 03 de junio de 2024, del Ministerio de Hacienda, que modificó la Glosa N°07 de la partida 16 del presupuesto anual del Fondo Nacional de Salud, respecto del porcentaje de cotización del artículo 27 de la Ley N°18.833, pasando éste de un 4,9% a un 5,4%, para los trabajadores afiliados a FONASA y adscritos a una Caja de Compensación de Asignación Familiar, ha estimado necesario modificar el Compendio de Normas que Regulan las C.C.A.F., en los términos que a continuación se señalan.

En relación a la fecha de entrada en vigencia del Decreto N°660, de 03 de junio de 2024, del Ministerio de Hacienda, cabe hacer presente que dicho acto administrativo ha cumplido con el trámite de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República el 14 de junio de 2024, quedando totalmente tramitado por el Ministerio de Hacienda el 17 de junio del mismo año, por lo que la modificación efectuada deberá comenzar a aplicarse a las cotizaciones que se practiquen respecto de las remuneraciones percibidas en el mes de junio de 2024, las cuales se pueden declarar y pagar hasta el 13 de julio de 2024. Por lo anterior, y considerando que se deben hacer las adecuaciones sistémicas oportunas por parte de todas las entidades que participan del proceso de declaración, recaudación y pago de las cotizaciones previsionales, la presente circular ha sido excluida del trámite de consulta pública, en atención a la oportunidad en que deben producir sus efectos las instrucciones contenidas en ella, conforme a lo establecido en la letra b) del artículo 2° de la Ley N°16.395.

**I. SUSTITÚYESE** en el número 1.6, del Título VI, del Libro I, del Compendio de Normas que regulan a las C.C.A.F., el guarismo “4,9%” por “5,4%”.

## **II. VIGENCIA**

Las presentes instrucciones comenzarán a regir a contar de su publicación.

Por lo tanto, para efectos de la rendición del movimiento mensual del Fondo para Subsidios por Incapacidad laboral, se considerará el movimiento de julio 2024 que incluye ingresos por aplicación de la cotización 5,4% sobre las remuneraciones percibidas de junio de 2024 y que se remite durante el mes de agosto de 2024.

**PAMELA GANA CORNEJO**  
**SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL**

PSA/LDS/JRO/ETT/JPM

**DISTRIBUCIÓN:**

- Cajas de Compensación de Asignación Familiar
- Cajas de Chile A.G.